

AYUNTAMIENTO

<u>D</u> E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.003

ORDENANZA Núm. 11

MERCADILLO

1

Aprobada el 27 de Noviembre de 1.998. Modificada el 24 de Octubre de 2.003 Consta de 6 folios

El Ayuntamiento de Ajofrín, en sesión plenaria de 28 de abril de 1994 aprobó, inicialmente, la Ordenanza sobre la Venta Ambulante en Mercadillos. En la Secretaría del Ayuntamiento, y a los efectos indicados en la ley 7 de 1985 de 2 e abril (Art. 49) y el Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público el expediente de aprobación de dicha Ordenanza por plazo de veinte días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias al mismo, entendiéndose que, en caso de no presentarse ninguna quedará aprobado definitivamente.

ORDENANZA SOBRE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS.

MEMORIA

La venta fuera de un establecimiento comercial, identificada con la que se viene realizando en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, tiene una auténtica tradición en los pueblos de España; y los mismo podría afirmarse, si bien en menor medida, de la venta en régimen ambulante, bastante frecuente en los municipios y, desgraciadamente, no siempre debido a razones de prosperidad.

Una y otra actividad, especialmente la primera, ha venido desempeñando una función primordial en la medida en que cooperan al sistema de distribución comercial sobre todo en aquellas zonas en las que el abastecimiento resulta insuficiente.

No cabe duda de la estrecha relación que las actividades comerciales mencionadas llegar a tener con la vida de los pueblos y, por consiguiente, con la Administración municipal al servicio de ellos. Sin embargo, tales modalidades de venta son objeto de regulación genérica en la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando al determinar las competencias de los Municipios se refiere el Art. 25.g) a las "ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores", sin mayor concreción.

De ahí la oportunidad del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula la venta ambulante y la venta fuera de establecimiento comercial permanente, aplicable a los territorios disciplinados por la normativa estatal, y las demás disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas que inciden en la misma materia respecto a los territorios de régimen especial.

Toda la legislación viene a establecer, con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegibles de ámbito nacional, en marca legal de protección de venta en mercadillos y ferias por parte de comerciantes legalmente autorizados, en el que se exige el cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejercicio, tanto los de orden fiscal y de seguridad social, como los que afectan a la sanidad y calidad de los productos ofrecidos en venta.

A este respecto, resulta de especial aplicación el RD 1945/1983, de 22 de junio, por lo que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaría, y que en su artículo 19 atribuye a las Corporaciones Locales las facultades de incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores



en materia de incumplimiento de condiciones de venta, y la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso la legislación de Régimen Local.

Y con el objeto de establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites del término municipal, se aprueba la presente **ORDENANZA**.

Artículo 1.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria en los mercados que se celebran periódicamente los VIERNES, de cada semana en la Plaza del Caño Viejo de esta localidad de Ajofrín.

Artículo 2.

También será de aplicación a la venta que se practique en régimen ambulante, en camiones-tienda o por cualquier otro sistema y en puntos aislados de la vía pública cuando estén expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 3.

El Ayuntamiento de Ajofrín, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto correspondiente, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro y otros lugares, la reducción del número de venta, e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Artículo 4.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del interesado, en la que se hará constar:

- Nombre y apellido del peticionario.
- Número del D.N.I. o del C.I.F.
- Domicilio.
- Artículo que pretende vender.
- Descripción de las instalaciones o sistemas de ventas.
- Número de metros que precisa ocupar.
- Mercado no sedentario en que desea obtener un punto de venta.
- Si se trata de venta ambulante, zona en que s pretende ejercer su actividad.
- Justificación de haber pagado el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 5.

Cuando el solicitante sea un agricultor los documentos a aportar serán los siguientes:

- a) Ultimo recibo del Impuesto sobre Inmuebles o Naturaleza Rústica.
- b) Declaración Jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.
- c) Relación de sus explotaciones agrícolas y de los productos cultivados en las mismas.
- d) Alta y último recibo de ingresos de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen especial agrario.



Artículo 6.

Recibida la solicitud y documentación pertinentes se someterá a los siguientes informes:

- a) De la Concejalía de Sanidad (u organismo competente) en el que se considerará el beneficio que puede aportar a la población, la saturación de la oferta comercial, el grado de equilibrio del mercado y la profesionalidad y demás circunstancias personales del solicitante.
- b) Del Sanitario Local, cuando se trate de artículos de alimentación en el que constará si cumple las condiciones establecidas en la reglamentación técnico sanitaria aplicable.

Artículo 7.

La Alcaldía-Presidencia, examinada documentación aportada y considerados los informes emitidos resolverán la petición autorizando o denegando.

En el supuesto de denegación, la resolución será motivada.

En todo caso, la adjudicación de los puestos se ajustará al siguiente orden de prioridades:

- a) Vecinos de Ajofrín.
- b) Restantes peticionarios, por riguroso orden de solicitud.

Artículo 8.

A todos los vendedores autorizados, se proveerá de un cartel identificativo en el que constarán junto a la fotografía del titular, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Período de validez del permiso de ventas.
- Artículo autorizado, especificando en su caso si se trata de cosecha propia.
- Número del puesto asignado y metros a ocupar.

Este cartel deberá exponerse de forma inexcusable en lugar visible para el público y reunirá las condiciones necesarias que impidan su deterioro.

Artículo 9.

En ningún caso se autorizará la venta de artículos siguientes:

- Carnes, aves, caza y pesca, fresca, refrigeradas y congeladas.
- •Quesos, requesón, nata mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos.
- •Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema comporte un riesgo para la salud.

Artículo 10.

El ejercicio de la venta, devengará metro y día, la cantidad estipulada en concepto de precio público por el aprovechamiento especial del dominio público local.



El precio del metro será de 0,60 €.

Artículo 11.

La hora límite de acceso al mercado sedentario por parte de los vendedores, para ocupar el espacio asignado, será las NUEVE horas. Caso de presentarse con posterioridad, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible; caso de no serlo, no se permitirá su instalación, sin que ello dé derecho al reembolso de las tasas devengadas.

La venta finalizará a las CATORCE horas, debiendo dejar el espacio libre, totalmente limpio y expedito al tráfico a las QUINCE horas.

Artículo 12.

Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarle a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos podrá dar lugar a la calificación de "mercancías no identificadas", procediéndose a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de quince días, salvo cuando se tratase de artículos perecederos en que se reducirá el adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo, y previo informe-propuesta del facultativo, se le dará el destino que estime conveniente.

Artículo 13.

La autorización municipal para la venta en el mercado no sedentario es intransferible.

Tan sólo podrán ejercer la actividad en nombre del titular, su esposa o hijos, acreditados y autorizados con el oportuno carné, que se expedirá al efecto, y que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada.

Artículo 14.

Los vendedores cumplirán escrupulosamente las siguientes obligaciones:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.
- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de los límites.
- Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en lugar visible.
- Cuando la venta no se efectúe por unidades deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación sea visible para el cliente.

Artículo 15.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en la Ley 26/1984 de defensa de los consumidores y usuarios, y Decreto 1945/1983 por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria previa la instrucción del oportuno expediente.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2003, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del próximo ejercicio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 260 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2003.